



CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del término concedido a los solicitantes para que subsanaran las falencias avistadas mediante interlocutorio de fecha 10 de noviembre de 2023, presentaron escrito de subsanación.

Calarcá, Quindío. 20 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00319-00**

Interlocutorio. 2376

PROCESO	: MATRIMONIO
EL CONTRAYENTE	: WILLIAM ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ
LA CONTRAYENTE	: MARIA MIREYA GRISALES NOREÑA
ASUNTO	: ADMITE MATRIMONIO Y FIJA FECHA

En atención al cumplimiento de la solicitud realizada por parte de los señores **WILLIAM ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.661.767; y **MARIA MIREYA GRISALES NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.055.379; observa el despacho que la solicitud para MATRIMONIO CIVIL se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil. De igual manera, a la luz de lo previsto en el numeral 3.º del artículo 17 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha cuestión.

De otro lado, conforme al artículo 626 de la citada normativa, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión: «*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*» del artículo 129, los artículos 130, 133, la expresión «*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*» del artículo 134; y las expresiones «*y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130*» y «*sin tales formalidades*» de los artículos 136 y 202 del Código Civil; considera el despacho que, para el trámite del presente asunto, ya no resulta necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime al tener en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad. En tal sentido, se dispondrá a admitir la presente petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL de los señores **WILLIAM ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.661.767; y **MARIA MIREYA GRISALES NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.055.379, domiciliados en el municipio de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: Para llevar cabo la referida audiencia, se señala la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.) DEL DIA VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** en la sala de audiencias dispuesta por el despacho judicial el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
155 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871d6c789dad6252e7333acf7f08b39c45e48dc2ccb84838f9198c5ee6a12b**

Documento generado en 20/11/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>